



\*  
**MATÍAS  
JACKSON  
BERTÓN**

Docente en temas de tecnología y derechos humanos. Se ha centrado especialmente en las áreas de derechos de autor, privacidad y ciberseguridad.

Abogado por Universidad de la República de Uruguay, Master en Propiedad Intelectual de la Universidad George Washington, Estados Unidos y Posgrado en Sistemas de Información.

## La Directiva Europea de Derechos de Autor, ¿Un nuevo ejemplo del Efecto Bruselas?

### RESUMEN

En las últimas décadas, Europa se ha convertido en un exportador de estándares internacionales, adoptados por países y empresas de todo el mundo. Este poder unilateral del bloque europeo, denominado como el Efecto Bruselas, ha sido particularmente relevante en el ámbito de la economía digital luego de la aprobación del Reglamento General de Protección de Datos. Es por ello que, con la aprobación de la Directiva sobre los Derechos de Autor en el Mercado Único Digital el 17 de abril 2019, surge un nuevo eje de análisis para saber si estamos ante un nuevo ejemplo del Efecto Bruselas que pudiera repercutir directamente sobre los países de la región latinoamericana. Para comenzar a explorar este fenómeno se examinan en este

artículo las condiciones necesarias para que Europa pudiera llegar a convertirse en quien establece los estándares globales para el derecho de autor en la economía digital. Seguidamente se relevan los avances normativos que han existido en los países latinoamericanos desde abril de 2019 a la fecha para verificar si efectivamente se han introducido elementos europeos en la discusión de derechos de autor. Se concluye que, si bien están dadas las condiciones para que Europa pueda ejercer su influencia legislativa en la región latinoamericana y diferentes grupos de interés locales se encuentran atendiendo los avances europeos, aún no se identifican elementos que permitan confirmar el Efecto Bruselas para los derechos de autor.

\*  
**PALABRAS  
 CLAVE**

- Derechos de autor
- Unión Europea
- Efecto Bruselas
- Directiva de Derechos de Autor en el Mercado Único Digital
- América Latina

**I.  
 INTRODUCCIÓN**

En las últimas décadas, Europa se ha convertido en un exportador de estándares internacionales, adoptados por países y empresas de todo el mundo. Este poder unilateral del bloque europeo, conocido como el Efecto Bruselas, ha sido particularmente relevante en el ámbito de la economía digital por lo que la aprobación de la Directiva Número 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital abre un nuevo frente de análisis (Directive (EU) 2019/790, 2019). El objetivo de este artículo es relevar si están dadas las condiciones para que la Directiva se convierta en el estándar de referencia para los debates sobre Derechos de Autor y en qué medida los países de América Latina han comenzado a tenerla en cuenta para sus reformas.

La teoría del Efecto Bruselas desarrollada por Anu Bradford (2012), describe el poder regulatorio que ejerce la Unión Europea a través de estándares e instituciones legales sobre terceros países. En los últimos años, utilizando principalmente mecanismos de mercado, el bloque ha sido capaz de desarrollar normas con vocación de actuar como patrones globales de regulación.

La autora ejemplifica cuatro principales áreas en las que Europa ejerce este poder unilateral: defensa de la competencia, derecho a la privacidad, derecho a la salud y protección del medioambiente (Bradford, 2012). Para Latinoamérica quizás el campo donde se puede ver este poder con mayor claridad es en el derecho a la protección de datos personales marcado fuertemente por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de 2016 (Bradford, 2020). La reglamentación europea ha influen-

ciado las legislaciones de datos personales en la región, motivados por los sistemas de adecuación y los incentivos de las empresas globales en simplificar sus políticas de privacidad para cumplir con la jurisdicción más estricta en donde operan. Además países de todo el mundo, incluidos los de la región latinoamericana han emulado las normas europeas que aspiran a lograr el “estándar internacional más alto de protección de la privacidad” (Greenleaf, 2012).

El Efecto Bruselas no es ilimitado: existen una serie de limitantes externas e internas que impiden que sea operable en todos los rubros (Bradford, 2012). Influyen en ello, por ejemplo, el tipo de mercado, la posibilidad de migrar operaciones de jurisdicción y el papel que juegan otros Estados u organismos internacionales, todo lo cual hace que no todas las normas y estándares diseñados en el marco de la Unión terminen teniendo en efecto global.

Si bien Bradford señala el impacto del Efecto en el campo de la economía digital, lo hace principalmente con referencia a la privacidad y en menor medida a las regulaciones sobre defensa de la competencia (o antitrust) y discurso del odio (Bradford, 2020). Los análisis no se detienen en el impacto que puede tener esta tendencia regulatoria en el campo de la propiedad intelectual, o más específicamente en los derechos de autor. Este artículo buscará ampliar ese horizonte, preguntándose si es posible identificar las condiciones necesarias para el despliegue del Efecto en el campo de los derechos de autor, específicamente luego de la aprobación de la Directiva de Mercado Único Digital en 2019.

Para comprobar la existencia del Efecto, se estudiará el caso de los países de Latinoamérica y las reformas legislativas

llevadas adelante desde abril de 2019. La región presenta algunas características que la convierten en una de las candidatas a seguir los pasos europeos, como por ejemplo el compartir la tradición de *droit d'auteur* o la elección del RGPD como la guía a seguir en sus leyes de protección de datos, otro de los ámbitos fundamentales de la economía digital. Verificar la presencia de elementos europeos en las reformas de derechos de autor podría confirmar la nueva manifestación del Efecto Bruselas y retomar la tradición americana de apego a las instituciones de aquél continente.

El artículo se dividirá en tres secciones. En primer lugar, se hará una explicación del Efecto Bruselas, sus características y diferentes campos en los que ha operado para la economía digital. Luego se analizarán los principales componentes de la Directiva de la Unión Europea, sus innovaciones con respecto al régimen anterior y su posible adecuación como instrumento del Efecto Bruselas. Por último, se relevarán las recientes reformas en materia de derechos de autor en América Latina para verificar si es posible identificar allí elementos característicos de la Directiva en los debates de Derechos de Autor que confirmen el Efecto Bruselas en la región.

A modo preliminar se puede concluir que, si bien están dadas las condiciones para que Europa se convierta en un nuevo referente estableciendo los estándares globales en la materia, aún no se puede hablar de un Efecto Bruselas para la región latinoamericana. A pesar de que grupos de interés se encuentran atentos a los avances europeos, las reformas legales aún no introducen elementos propios de la Directiva. Esto puede deberse a que la norma europea aún no ha sido implementada por leyes nacionales en los países del bloque.

## II. SOBRE EL EFECTO BRUSELAS



Bradford define al Efecto Bruselas como el poder unilateral ejercido por Europa para regular mercados globales. Tomados en conjunto, los países pertenecientes a la Unión Europea representan un mercado de 447 millones de personas con un PBI per cápita de 46.467 dólares estadounidenses (The World Bank, 2020b, 2020a). De esta forma el bloque se sitúa como el segundo mercado más importante del mundo. Gracias a ello, Europa es capaz de exportar “unilateralmente” sus directivas y regulaciones a otras jurisdicciones, ya sea a través de empresas multinacionales que adoptan sus estándares como regla en todos sus mercados o países que promulgan leyes que imitan o siguen los mismos principios y conceptos.

Esta doble dimensión del Efecto Bruselas es reconocida por Bradford como los Efectos de facto y de jure. El Efecto Bruselas de facto se refiere a la transformación de las reglas de la UE en normas globales. Esto se puede explicar por los incentivos que tienen las empresas globales para optimizar sus procesos y políticas para cumplir con la jurisdicción más estricta, de modo que conserven la capacidad de realizar negocios con Europa, así como en los demás mercados. Por otra parte, el Efecto de jure corresponde a la adopción por países ajenos a la Unión de normas internas análogas a las europeas. Este fenómeno puede ser explicado por diferentes razones como puede ser el interés de los países en mejorar los flujos comerciales cumpliendo con normas similares a las

establecidas en Europa, la disponibilidad de las regulaciones en diversos idiomas o los vínculos históricos generados por el pasado colonial de muchos de ellos.

La capacidad europea para ejercer su influencia sobre jurisdicciones externas no es irrestricta ni aplicable a todos los campos regulatorios sobre los que la Unión ejerce su poder internamente. Deben conjugarse determinadas condiciones para poder desplegar esa capacidad de influencia de una jurisdicción sobre otra y que los estándares y normas adoptadas en la primera sean trasladados a las segundas. Si bien el tamaño del mercado y su posición en el escenario global juegan un rol importante, como proxy o precondition necesaria para identificar qué jurisdicciones pueden ejercer una regulación global, ello sólo no es suficiente. Debe además tratarse de un mercado con capacidad regulatoria, esto es, contar con instituciones envidadas con poderes y recursos suficientes para convertir ese poder de mercado en una influencia tangible. Esta capacidad debe ir acompañada además a la elección por estándares regulatorios altos, como ha sido el caso de la Unión Europea en los derechos del consumidor y la protección medioambiental. La elección por reglas estrictas y con mayores costos de cumplimiento les permite a los países más ricos imponer sus condiciones a empresas y países menos desarrollados asegurando así su influencia extraterritorial. Estas reglas estrictas se convierten en estándares globales cuando apuntan hacia objetivos inelásticos y no divisibles, es decir que las empresas no puedan reubicar el objeto de la regulación en otra jurisdicción más indulgente y, en cambio, prefieran extender los requisitos más altos a sus operaciones en todo el mundo. En definitiva, Europa es capaz de establecer estándares globales gracias a un gran mercado interno, suficiente capacidad reguladora, prefe-

rencia por normas estrictas, tendencia a regular objetivos inelásticos y no divisibilidad de la producción.

El campo de la economía digital es una de las áreas en donde se percibe mayor influencia del poder europeo para exportar sus normas al cumplirse las características mencionadas anteriormente. El interés de la Comisión para regular la economía digital surge del reconocimiento del poder que estas compañías generan gracias a la recolección y procesamiento de enormes cantidades de datos personales así como el control que ejercen sobre las conversaciones en las redes sociales (Bradford, 2020, p. 131). El ejemplo más claro en este ámbito ha sido el generado a partir de la aprobación del RGPD en 2016. El Reglamento, que entró en vigor en mayo de 2018, incluyó una serie de elementos como el derecho al olvido y la privacidad por diseño, que han sido adoptados por compañías y países de todo el mundo. El modelo europeo de protección de datos ha influenciado directamente a más de 120 países, incluyendo a varios de América Latina, que han aprobado legislación siguiendo sus estándares y ven en aquél el ideal a seguir (Bradford, 2020, p. 148).

Otros ámbitos de la economía digital que han tenido menos repercusión, pero en las cuales se puede verificar influencia europea son los referidos a la defensa de la competencia (antitrust) y el discurso del odio. El régimen europeo de defensa de la competencia ha sido caracterizado como el más estricto del mundo, imponiendo fuertes sanciones a empresas norteamericanas como Google y Microsoft en más de una ocasión. Países tan dispares como China, Ecuador y Sudáfrica han seguido de cerca este modelo (Bradford, 2020, p. 115). En cambio, para la regulación del discurso del odio, la Comisión adoptó un enfoque participativo y voluntario, que aún

así es seguido por importantes empresas digitales como Facebook, Twitter y YouTube. El Código de Conducta para la Lucha Contra la Incitación Legal al Odio en Internet supone el compromiso de las empresas de “prohibir la promoción de la incitación a la violencia y conductas de odio en sus plataformas”, así como a retirar el contenido en un máximo de 24 horas luego de recibida la notificación (Bradford, 2020, p. 158).

Las diferentes normas adoptadas por Europa apuntando hacia las empresas tecnológicas demuestran el interés del bloque por regular la economía digital y convertirse en el referente a seguir fuera de sus fronteras. Sin embargo, este interés no se había materializado para el ámbito de derechos de autor en el contexto de las redes sociales. El régimen vigente, marcado por la Directiva para la sociedad de la información número 2001/29 era considerado insuficiente para los nuevos retos de las grandes plataformas de Internet. Es por eso que en 2015, la Comisión Europea identificó como una de sus prioridades la necesidad de actualizar el marco de derechos de autor para alcanzar uno “más moderno y europeo” (Comisión Europea, 2015). Además, la estrategia hacia un mercado único digital del mismo año incluía dentro de sus pilares aspectos directamente relacionados como la armonización de excepciones y la creación de un marco adecuado para la regulación de las plataformas en línea (Nueva Estrategia para el Mercado Único Digital de la Unión Europea, 2015). El resultado, finalmente plasmado en una Directiva de abril de 2019, actualiza el régimen autoral a los nuevos desafíos de Internet: ¿Podrá convertirse en un nuevo ejemplo del Efecto Bruselas?

### III. DERECHOS DE AUTOR PARA LA ECONOMÍA DIGITAL



Luego de casi tres años de discusiones, el 17 de mayo de 2019 el Parlamento Europeo aprobó la Directiva 2019/790 sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital con el que intenta actualizar sus normas para la economía digital. El largo proceso de discusión estuvo marcado por un polarizado debate y fuerte presencia del lobby, tanto por parte de los defensores de la nueva norma, así como sus críticos (Quintais, 2019, p. 2). Sin embargo, la aprobación de la Directiva no culmina con estos debates: los países cuentan con plazo de transposición hasta el 7 de junio de 2021 para adoptar sus leyes nacionales (Rauer & Connor, 2019). Al día de hoy, la mayor parte de los países se encuentran en etapa de consultas públicas con la previsión de ver los primeros borradores de leyes hacia enero de 2021 (Ledger, 2020, p. 2).

La Directiva modifica las Directivas 96/9 y 2001/29 referentes a la protección jurídica de bases de datos y derechos de autor y afines elaboradas para los primeros años del siglo XXI y que se consideraron insuficientes para atender las necesidades de la economía digital. Específicamente las reformas apuntan a tres ámbitos de acción: i) el acceso a los contenidos en línea, ii) el funcionamiento de las principales excepciones en el entorno digital y transfronterizo, y iii) el funcionamiento del mercado de derechos de autor (Comisión Europea, 2016a).

En primer lugar, la Directiva se propuso

permitir un acceso en línea más amplio a contenidos culturales en toda la UE, para lo cual introdujo diversas reglas para la administración y licenciamiento de obras. El principal problema identificado corresponde a las dificultades que tienen los organismos de radiodifusión, servicios de retransmisión, las plataformas de vídeo a demanda (VOD) y las instituciones de patrimonio cultural (IPC) a la hora de adquirir derechos en línea. Para simplificar este tipo de transacciones se prevén, por ejemplo, licencias para la gestión colectiva de obras fuera del circuito comercial (Directive (EU) 2019/790, 2019 Título III Capítulo 1) y licencias con "Efecto ampliado" que procuran alcanzar autores no representados por las entidades de gestión colectiva (Directive (EU) 2019/790, 2019 Título III Capítulo 2). También se prevé un mecanismo de negociación imparcial para facilitar la puesta a disposición de contenidos audiovisuales en las plataformas de servicios VOD (Directive (EU) 2019/790, 2019 Título III Capítulo 3) y se permite la reproducción de obras en dominio público como forma de facilitar su digitalización (Directive (EU) 2019/790, 2019 Título III Capítulo 4).

El segundo ámbito de acción de la Directiva apunta a facilitar el uso de contenidos protegidos por parte de instituciones educativas, de investigación y de patrimonio cultural en entornos digitales. En el desarrollo de sus actividades estas instituciones se enfrentan, por un lado, a situaciones de inseguridad jurídica respecto a qué usos le están permitidos, y por otro a altos costos de transacción en el acceso a materiales. La herramienta elegida para mitigar estas dificultades, que podrían estar teniendo un impacto negativo en las capacidades de innovación europeas, ha sido la homogenización de las excepciones y limitaciones en todo el territorio comunitario (Geiger et al., 2018, p. 15). En este sentido, se prevén

tres tipos de excepciones a adoptar por los países miembros: minería de textos y datos, actividades pedagógicas en línea y copias con el objetivo de preservar patrimonio cultural (Directive (EU) 2019/790, 2019 Título II).

La tercera línea de acción de la Directiva se propone mejorar el equilibrio en la cadena de valor del entorno en línea apuntando específicamente a las relaciones entre medios de prensa, redes sociales y la remuneración de autores e intérpretes (Scalzini, 2020, p. 13). El problema central que la Directiva se propone atender es la "brecha de valor" generada por la facilidad de compartir contenido protegido en línea y que desbalancea el mercado a favor de las plataformas, contra los generadores de contenido. Con el propósito de garantizar un mercado de derechos de autor en línea que funcione eficazmente para todos los afectados y ofrezca los incentivos adecuados para la inversión en contenidos creativos y para su difusión, la Directiva introdujo las dos medidas más controversiales de todos sus apartados: la creación de nuevos Derechos sobre Publicaciones y un régimen de responsabilidad para las plataformas por contenido generado por usuarios (Quintais, 2019, p. 15).

El nuevo Derecho sobre Publicaciones sigue la línea de las medidas adoptadas por Alemania y España en 2013 y 2014 respectivamente de mejorar las condiciones en que los medios de prensa licencian sus obras. Para ello se otorga a editoriales y agencias de noticias un nuevo derecho afín, similar al que gozan los productores de fonogramas y películas, para la reproducción y puesta a disposición en línea de sus publicaciones (Bently et al., 2017, p. 15). Cada vez que una de sus publicaciones es compartida en un sitio web o red social, el editor tendrá derecho a una remuneración, razón por la cual sus detractores lo

denominaron “impuesto al hipervínculo” (Tyner, 2020, p. 7). Se busca con ello que puedan licenciar y ejercer sus derechos sin necesidad de demostrar la propiedad sobre cada artículo periodístico (Bentley et al., 2017, p. 15). Las principales críticas a este derecho apuntan a la falta de evidencia que demuestre cómo los nuevos derechos contribuyen a equilibrar el mercado, sino que por el contrario, podrían aumentar aún más sus fallas como la alta concentración en la industria de la publicidad en línea y los medios de prensa (Quintais, 2019, p. 16).

Por otra parte, la Directiva amplía la responsabilidad de las plataformas por el contenido subido por terceros que no cuente con las autorizaciones del titular de derechos de autor. Para evitar la responsabilidad, las plataformas tendrán dos caminos: obtener la autorización para la comunicación pública de los contenidos subidos por sus usuarios, generalmente a través de una licencia, o demostrar que realizaron su mejor esfuerzo para no permitir que la obra se compartiera de acuerdo a los estándares del Artículo 17(4). Considerando la cantidad de tráfico que puede llegar a desarrollar una gran plataforma, la primera opción de recolectar las licencias parece casi imposible por lo cual es probable que, para dar cumplimiento al artículo, deban implementar filtros automáticos que examinen el contenido a subir (Quintais, 2019, p. 18).

El artículo 17 trata de hacer justicia a todos los intereses en juego, con lo que conduce a algunas tensiones dentro del sistema planteado que deberán resolverse con la puesta en práctica (Grise, 2019, p. 899). Por un lado, se pretende atender la brecha de valor reclamada por la industria del entretenimiento: la diferencia entre las ganancias que logran extraer las plataformas y los pagos que reciben los titulares de los derechos

de autor y derechos afines como las editoriales y productoras de música y películas (Bridy, 2019, p. 325). Por otro, los críticos señalan que el cumplimiento únicamente es alcanzable mediante la implementación de filtros de subida a los cuales únicamente podrán acceder las grandes plataformas, perjudicando aquellas de menor tamaño y respaldo económico. Estos filtros además podrían afectar el intercambio de información, así como el derecho a la libertad de expresión dentro de la Unión (Grise, 2019, p. 895).

En definitiva, la Directiva de Derechos de Autor viene a atender situaciones de tensión generadas por los nuevos usos canalizados a través de las tecnologías de la información, principalmente Internet. Sin embargo, las soluciones ensayadas en algunos de sus puntos han sido fuertemente criticadas lo que a priori podría dificultar su exportación a otras jurisdicciones. Sin perjuicio de ello, surge la interrogante de si la Directiva podría representar un nuevo instrumento a través del cual Europa amplíe su poder regulatorio hacia el campo de la propiedad intelectual. Para responder esta pregunta se analizará primero el tipo de instrumento elegido y luego cada uno de los elementos identificados por Bradford como necesarios para el despliegue de estándares europeos por el mundo.

## 1. ¿UN NUEVO CASO DEL EFECTO BRUSELAS?

Tras realizar un análisis de impacto sobre las reformas necesarias para alcanzar el mercado único digital, la Comisión Europea prefirió adoptar una Directiva que atendiera las reformas de derechos de autor. La directiva fue entendida como el instrumento más adecuado, ya que permitiría a los Estados miembros determinar los aspectos técnicos o prácticos que complementan las normas armonizadas y tener en cuenta los

marcos legislativos nacionales existentes (Comisión Europea, 2016b, p. 195).

Las directivas del sistema legal de la UE establecen los objetivos que todos los países miembros deben alcanzar. En ellas se disponen los estándares mínimos y cada país tiene que adoptar sus propias leyes internas para alcanzar esos objetivos (European Union, 2019). Aunque las Regulaciones, a través de su poder vinculante, han sido los factores esenciales en la expansión global del Efecto Bruselas, las Directivas han servido como instrumentos flexibles esenciales para asegurar amplios apoyos a la agenda regulatoria de la Unión Europea (Bradford, 2020, p. 10). Existen ejemplos del Efecto Bruselas que utilizan como instrumento una Directiva, como es el caso de la protección medioambiental a través de la Directiva de Restricción de Sustancias Peligrosas, o incluso medidas con menor poder vinculante como los estándares voluntarios para limitar el discurso de odio que han sido altamente acatados por empresas globales (Bradford, 2012, p. 29, 2020, p. 161). Estos ejemplos demuestran que la elección de actualizar el régimen de derechos de autor mediante una Directiva, y no mediante una Regulación, no es impedimento para el despliegue del poder regulatorio unilateral de Europa hacia otras jurisdicciones.

Resta identificar si se cumplen en el mercado de los derechos de autor en línea las condiciones necesarias vistas supra para que Europa pueda fijar los estándares de jure y de facto. Como se mencionó anteriormente, Europa es capaz de establecer estándares globales gracias a un gran mercado interno, suficiente capacidad reguladora, preferencia por normas estrictas, tendencia a regular objetivos inelásticos y no divisibilidad de la producción. De cumplirse estos cinco requisitos, estarían dadas las condicio-

nes para tratarse de un nuevo campo de aplicación del Efecto.

Para poder exportar sus estándares y reglas fuera de sus fronteras, Europa debe apalancarse en un gran poder de mercado interno, especialmente en el campo de la economía digital que se pretende regular por la Directiva.

La penetración de Internet en el bloque comunitario alcanza casi un 88 por ciento mientras que en el resto del mundo se promedia un 55.3 por ciento (Internet in Europe Stats, 2020). Las dos actividades online más desarrolladas por los europeos incluyen acceder a plataformas de música y video (81%) y leer noticias online (72%) (Comisión Europea, 2020, p. 5). Además la tasa de crecimiento de las suscripciones digitales a medios de prensa en Europa alcanzó el 10 por ciento en 2018 y ocupa el segundo lugar en el mundo, superado únicamente por la región Asiática (Wan Ifra, 2019, p. 21). Varios de los medios de prensa europeos se encuentran además entre los más influyentes y con mayor número de suscriptores digitales del mundo, como por ejemplo las agencias de noticias AFP y Reuters, o los diarios The Financial Times, Le Monde y The Guardian (FIPP, 2018). En definitiva, Europa cuenta con un gran poder de mercado en la economía digital, especialmente para medios y plataformas, lo que propicia su rol como generador de normas globales.

El importante mercado de plataformas y medios de prensa está acompañado por una suficiente capacidad regulatoria para hacer cumplir las normas comunitarias. Ejemplo de ello han sido las importantes sanciones impuestas por las diferentes instituciones de la Unión a grandes empresas tecnológicas, como Google, Microsoft y Apple, por incumplir el derecho a la competencia o el RGPD (Bradford, 2020, p. 99). Asimismo, el sistema comunitario cuenta con el Tribunal



de Justicia de la Unión Europea que ha interpretado en reiteradas ocasiones las Directivas referidas a derechos de autor con un rol sumamente importante para su desarrollo. Durante la última década las contribuciones más significativas de la Corte han estado relacionadas directamente con los temas tratados por la Directiva, como la construcción de derechos económicos (en particular, el derecho de comunicación al público), excepciones y limitaciones, y remedios (en particular con respecto al papel de los intermediarios y las medidas cautelares contra ellos) (Rosati, 2019, p. 26). Europa cuenta así con la infraestructura y el conocimiento necesarios para ejercer la capacidad regulatoria en este ámbito.

La Directiva aumenta, en varios sentidos, los requisitos de cumplimiento para las plataformas de Internet. La Directiva eleva las normas preexistentes provenientes de la Directiva 2001/29: requiere mayores controles y medidas proactivas, aumenta la responsabilidad de los intermediarios, otorga nuevos derechos y modos de licenciar contenido, e incluso crea excepciones a favor de los usuarios (Montagnani & Trapova, 2019, p. 3). Se verifica así la preferencia por normas estrictas, otro de los requisitos para el Efecto Bruselas.

Por último, estas reglas estrictas se podrán convertir en estándares globales cuando apunten hacia objetivos inelásticos y no divisibles, es decir que las empresas no puedan reubicar el objeto de la regulación en otra jurisdicción más indulgente y, en cambio, prefieran extender los requisitos más altos a sus operaciones en todo el mundo. Respecto a la característica de mercado inelástico, al igual que sucede en las normas sobre protección de datos o discurso del odio, la extraterritorialidad de Internet y las plataformas dificulta o directamen-

te impide las posibilidades de evasión mediante la radicación de las empresas en otras jurisdicciones (Bradford, 2020, p. 142). No pueden escapar de ellas a través de, por ejemplo, modificar las direcciones IP de los usuarios que acceden y comparten, o moviendo su figura legal a otro país por fuera de la Unión. En este sentido, los prestadores de servicios de la sociedad de la información o las plataformas, sin importar dónde estén constituidas, deberán obtener licencias y respetar el nuevo derecho de las publicaciones de prensa de las editoriales y medios establecidos en un Estado miembro. Asimismo, los titulares de derechos de autor de cualquier lugar deberán respetar las nuevas excepciones de minería de datos y educación en línea siempre que el beneficiario sea un organismo de investigación o de patrimonio cultural europeo (Geiger et al., 2019, p. 30; Jütte, 2019, p. 5). Esta dificultad para escapar del ámbito de la Directiva demuestra que el campo de derechos de autor es otro de los objetivos inelásticos de la economía digital.

Por último, respecto de la no divisibilidad de la producción, Bradford señala que algunos productos son divisibles según el mercado al que apuntan, lo que permite a las empresas segmentar sin afectar su rentabilidad en los otros mercados. Uno de los ejemplos por ella utilizados refiere justamente a medidas para balancear el mercado de los derechos de autor: en 2013 España aprobó su impuesto a los agregadores de noticias ante lo cual Google decidió deshabilitar su servicio de noticias Google News para los usuarios de este país pero mantenerlo funcionando en el resto del mundo (Bradford, 2020, p. 63). Esto demostraría que, si el producto es divisible, como en el ejemplo anterior mediante la discriminación de las direcciones IP de origen, las empresas son capaces de diversificar su oferta según el mercado a atender

o directamente retirarse y mantener su negocio en los otros. En cualquiera de los dos casos, se logrará evitar el Efecto Bruselas de facto, sin convertir la norma en el estándar global y por el contrario prefiriendo las normas menos exigentes de otras jurisdicciones.

Sin embargo, aún cuando el mercado parecería divisible y menos probable que Europa pueda establecer los estándares globales, existen características del objeto de la Directiva que sugieren que igualmente se podría estar ante un nuevo ejemplo del Efecto Bruselas. En primer lugar, seguimos dentro de un mercado de consumo lo que dificulta las posibilidades de relocalización de las empresas, por contraposición a uno de capitales, en los que sí resulta más sencillo mover el objeto regulado hacia jurisdicciones menos exigentes y así evitar ser alcanzados por Europa (Bradford, 2012, p. 17). Al tratarse de un mercado de consumo las empresas globales no pueden ignorar el tamaño del mercado europeo y simplemente abandonarlo para no cumplir con sus reglas. En este sentido, la solución adoptada por Google de deshabilitar el acceso a su servicio de noticias puede ser una medida aplicable para un mercado específico y que no se encuentra entre los de mayores ingresos de Europa como España, pero no resultaría escalable a todo el mercado comunitario (Benton, 2019). A pesar de las amenazas de Google de deshabilitar el servicio de Google News para toda Europa, parece poco probable que la empresa decida retirarse de un mercado de 500 millones de personas (Waterson, 2018). Europa es el segundo mercado más importante para Google, donde además acapara el 90% del mercado de buscadores (Comisión Europea, 2013). La misma importancia tiene el mercado europeo para Facebook: En el segundo cuarto del 2020, el mercado de publicidad en el continente le generó ganancias por un total

de 4.4 billones de dólares estadounidenses (Clement, 2020).

En segundo lugar, el ámbito de aplicación de la Directiva es amplio para abarcar a jugadores de peso de ambos lados lo que dificulta los intentos por dividir la oferta o salirse del mercado europeo. Por un lado, los titulares de los derechos sobre artículos de prensa son los editores establecidos en los Estados miembros, es decir, las agencias y medios europeos que como se referenció anteriormente se encuentran entre los más influyentes y los que tienen más suscripciones digitales del mundo (Akritidou, 2020, p. 19). Del otro lado, los sujetos obligados (servicios de sociedad de la información y prestadores de servicios para compartir contenidos en línea) son todos, sin importar el lugar de radicación, lo que incluye a las principales plataformas localizadas en Estados Unidos (Bently et al., 2017, p. 8). Es decir que, para cumplir con las normas establecidas en la Directiva, las Plataformas deberán adaptar su comportamiento o renunciar a que se compartan en ellas publicaciones provenientes de medios europeos. En febrero de este año, el Wall Street Journal informó de conversaciones entre Google y los principales diarios de Europa para acordar una licencia por sus contenidos (Mullin, 2020). Impedir el acceso a estos medios través de sus plataformas no parece ser una medida que las grandes empresas de Internet se puedan permitir.

Es decir que, si bien es teóricamente posible que las plataformas puedan segmentar el mercado de acceso a contenidos digitales en línea, por el peso del mercado europeo en sus ganancias, y la relevancia de los actores intervinientes, es poco probable que en la práctica opten por este camino o directamente salirse de Europa (Benton, 2019; Ingram, 2019). En cambio, es probable que las empresas decidan llevar adelante acciones que unifiquen criterios y les per-

mita cumplir con los requisitos en todo el mundo. Además, de verificarse el Efecto de jure, con más países fuera del bloque adoptando legislaciones que reflejen los estándares europeos para sus medios locales, las empresas se van a ver incentivadas a guiar su comportamiento en derechos de autor según el estándar europeo.

En definitiva, el mercado de derechos de autor en el entorno digital que se regula mediante la Directiva cumple con las condiciones para ser un nuevo ejemplo de estandarización de reglas europeas a nivel global. Verificadas las condiciones, resta analizar sí, a poco más de 18 meses de la aprobación de la norma, pueden observarse elementos de influencia europea en los debates de actualización del derecho de autor, específicamente en la región latinoamericana.



## IV. EL EFECTO DE LA DIRECTIVA EN LATINOAMÉRICA

Los países de América Latina comparten con Europa tradiciones jurídicas lo cual ha servido de inspiración para la regulación de diferentes aspectos de la economía digital. Así, por ejemplo, el RGPD se convirtió en la norma de cabecera para la regulación de la protección de datos en la región, constituyendo el ejemplo más claro del Efecto Bruselas en Latinoamérica. También hay antecedentes en materia de regulación antitrust o discurso del odio.

Si bien algunos comentaristas han señalado que la aprobación de la Direc-

tiva Europea ha desencadenado una discusión en la región latinoamericana con respecto a la responsabilidad de las plataformas de internet sobre las violaciones de derechos autorales, resta analizar si es posible comprobar esta afirmación a la luz de la teoría del Efecto Bruselas (ECLAC & Internet & Jurisdiction Policy Network, 2020, p. 24).

Originalmente los países latinoamericanos basaron su regulación de derechos de autor en la tradición europea de derecho continental. Después de su independencia, los países adoptaron sus Constituciones nacionales que incluían cláusulas de protección a las creaciones intelectuales de los autores (Cerdeira Silva, 2014, p. 581). Optaron así, por otorgar derechos de propiedad basados en el sistema continental de derechos de autor con tradición francesa (*droit d'auteur*), que posteriormente fue profundizado con leyes específicas (Cerdeira Silva, 2014, p. 581).

Sin embargo, este origen europeo comenzó a desdibujarse, cuando la región se enfrentó a los desafíos de la era digital. Si se analizan los instrumentos e instituciones adoptados a partir de mediados de la década de los noventa, algunos países de América Latina se inclinaron por institutos del derecho anglosajón (Cerdeira Silva, 2014). Esta adopción se dio particularmente de cara a la aprobación de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), la firma de acuerdos comerciales internacionales y la sanción de la Digital Millennium Copyright Act en Estados Unidos en 1998. Ejemplo de ellos son las medidas de noticia y retirada en Chile (Center for Democracy and Technology, 2012) o de Protección Tecnológica en Colombia y Panamá (Rossini & Botero, 2012).

En este sentido, la nueva Directiva de la Unión Europea podría retomar la tradición de apego de Latinoamérica a las instituciones del viejo continente. Actualmente, la región presenta una serie de ejes de debate para la reforma de su régimen de derechos de autor como por ejemplo lograr la mayor sostenibilidad de los medios de comunicación o la responsabilidad de los intermediarios de Internet para las cuales la Directiva ofrece soluciones (Cabello, 2019). Sin embargo, considerando las capacidades de producción y distribución de contenidos de la región, los óptimos de protección pueden no ser los mismos que los del viejo continente (Cabello, 2019). Por ello, la “importación” de estándares europeos puede aumentar las tensiones o traer nuevas preocupaciones que hasta el momento no están presentes en los países americanos.

A nivel regional, diferentes grupos de interés se han manifestado acerca de la Directiva y su trasposición a las jurisdicciones latinoamericanas, con posiciones en uno y otro sentido. Algunos de ellos, como la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) se han pronunciado a favor de las medidas europeas, especialmente los derechos de publicación otorgados a los medios de prensa. A través de una serie de eventos llevados a cabo en los últimos meses han buscado posicionar el tema en la agenda Argentina, incluyendo la participación de medios del continente europeo como la News Media Europe, la Federación Europea de Editores (FEE) y la Agence France Presse (AFP) (Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, 2019, 2020a, 2020b).

Desde una posición contraria se han manifestado organizaciones de la sociedad civil latinoamericana las cuales han manifestado su preocupación ante el impacto que la implementación de la Di-

rectiva puede tener sobre “los derechos humanos y la innovación en internet” en ambos continentes. A través de una carta pública del 17 de abril de 2019, el consorcio de organizaciones “Al Sur” hace un llamado a los países latinoamericanos a adoptar un enfoque crítico en la adopción de medidas que tomen como ejemplo la Directiva especialmente aquellas que pueden impactar negativamente en la libertad de expresión o elevan las barreras de entrada al mercado digital como los “filtros obligatorios o costosos esquemas de licencias” (TEDIC, 2019). Se puede apreciar por tanto grupos de interés, a ambos lados del espectro, que se han manifestado acerca de la posible implementación de medidas inspiradas en la Directiva por los países de la región.

A pesar de estas manifestaciones a favor y en contra de la Directiva, las reformas legislativas en la región latinoamericana no parecen aún haber incorporado elementos europeos. En los países en los que ha habido reformas al régimen de derechos de autor desde abril de 2019 a la fecha, no se identifican referencias explícitas a la Directiva ni a sus elementos más controversiales como el derecho de publicaciones de prensa o la responsabilidad por contenido de terceros. Ejemplo de ello es el caso mexicano que el 1º de julio de 2020 publicó en su Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor. Esta norma introduce sanciones por la violación de medidas tecnológicas de protección, establece reglas de notificación y retirada y obliga a la imposición de medidas automáticas de filtrado por contenido ilícito (Doctorow, 2020). La reforma integra el paquete de medidas para adaptar la legislación interna al Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), lo cual confirma la tendencia de los países a actualizar sus normas autorales a impulso de

las cláusulas negociadas en tratados internacionales.

Otros países han introducido reformas en aspectos particulares de sus derechos de autor que no incluyen los elementos característicos de la Directiva ni hacen referencia expresa a ella como un ejemplo de modernización. En este sentido, en diciembre de 2019, Uruguay aprobó una extensión de los plazos de protección para autores e intérpretes a 70 años después de su muerte. La justificación del proyecto y las discusiones parlamentarias nada dicen acerca de la Directiva Europea (Extensión del plazo previsto a setenta años, 2019). Colombia también incluyó normas sobre propiedad intelectual en la Ley N° 1.955 de mayo de 2019 por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, con previsiones para favorecer los incentivos de la industria creativa nacional, pero sin referencias a derechos de prensa, responsabilidad de los intermediarios o excepciones por minería de datos (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", 2019).

La excepción a esta ausencia de influencia europea se encuentra en Brasil, país en el que se han llevado adelante discusiones que sí han tenido componentes europeos tras la aprobación de la Directiva en 2019. En junio de ese mismo año, el Ministerio de Ciudadanía abrió una consulta pública con el objetivo de introducir actualizaciones a la Ley N° 9.610 de derechos de autor de 1998. Dentro de las justificaciones de la consulta se menciona expresamente la aprobación de la Directiva europea (Ministerio da Cidadania, 2020, p. 6). Por otra parte, el Senador Angelo Coronel presentó ante el Senado un Proyecto que crea el derecho de las editoriales de noticias a recibir remuneraciones por las publicaciones en redes sociales, justificándolo en la "competencia desleal" en la que incurren las plata-

formas de Internet (Projeto de Lei do Senador Angelo Coronel, 2020). Asimismo, en las discusiones del proyecto de Ley sobre desinformación, que cuenta con media sanción en el Senado, se propusieron modificaciones para que las empresas periodísticas sean remuneradas por el uso de sus contenidos por parte de los buscadores (OBSERVACOM, 2020). El país viene además de aprobar recientemente una legislación que tomó al RGPD como inspiración, lo que demuestra un acercamiento a los estándares europeos en temas de economía digital. Respecto a la legislación de derechos de autor no se han aprobado aún modificaciones, pero se visualizan primeros movimientos con expresa referencia a Europa. Considerando que se trata de la principal economía de la región, las modificaciones que pudieran ser introducidas allí podrían tener un Efecto contagio en los demás países.

En definitiva, es aún temprano para hablar de un Efecto Bruselas en la región latinoamericana. Los países no han incorporado en sus discusiones y reformas parlamentarias elementos de la Directiva europea, sino que se mantienen, como en el caso de México, con elementos norteamericanos.

La excepción es Brasil que expresamente ha incluido referencias a la Directiva en su consulta pública y en el cual se ha tratado un proyecto de ley con elementos característicos de Europa. Además, es posible identificar interés por parte de grupos de presión de la sociedad civil y el sector privado sobre la posibilidad de que los países realicen sus reformas atendiendo -o ignorando- el modelo europeo. Esto hace prever que podría llegar a darse un proceso de discusión fuertemente polarizado como se dio en aquél continente durante los tres años de aprobación. Sin embargo, este interés de actores ajenos al gobierno no se ha

trasladado al ámbito de las reformas parlamentarias. La situación podría cambiar a medida que los países europeos comiencen a aprobar sus normas de derecho interno con fuerza obligatoria, para lo cual cuentan con plazo hasta junio del 2021.



## V. CONCLUSIÓN

Europa encuentra en la Directiva de Derechos de Autor de 2019 un nuevo instrumento con el que le será posible establecer los estándares internacionales para los derechos de autor en la economía digital. Como demuestra la experiencia en otros ámbitos regulatorios, la elección de un instrumento no vinculante no es obstáculo para exportar las normas hacia otros países y empresas. Las condiciones necesarias para poder hablar de la ampliación del Efecto Bruselas al campo de derechos de autor se encuentran principalmente en la relevancia del mercado europeo para los actores alcanzados por la norma y la elección por normas estrictas con dificultad práctica para segmentar el contenido online.

Sin embargo, de acuerdo al caso estudiado de la región latinoamericana, aún es temprano como para confirmar si estos factores fueron suficientes para ver un Efecto de jure. Los países aún no han llevado adelante reformas legislativas que introduzcan los elementos característicos de la Directiva. Por el contrario, parecen continuar la lógica anglosajona respaldada por acuerdos de libre comercio con Estados Unidos.

Esta situación podría llegar a cambiar ante dos circunstancias observadas. En primer lugar, cuando comience el proceso de transposición de la Directi-

va a las normas internas de los países, proceso para el cual existe un plazo máximo hasta junio de 2021. Con ello se plasmarán las líneas directrices en marcos más concretos que luego podrán utilizarse como fuente para leyes latinoamericanas. Y, en segundo lugar, si Brasil sigue adelante con el proceso de reforma que tuvo su puntapié inicial en 2019 con una consulta pública que aludía expresamente a considerar los elementos europeos. La elección por realizar una consulta pública antes de introducir cambios legislativos sigue además el ejemplo adoptado por varios países de aquél continente. Si la principal economía de la región se mueve hacia la reforma, es previsible que otros países quieran seguir su camino y presione aún más a las empresas globales a adaptar sus negocios a este modelo. La actualización de las normas latinoamericanas para los desafíos de la economía digital podría suponer una vuelta a los orígenes y que el continente mire nuevamente hacia Europa como fuente de inspiración en derechos de autor.





## BIBLIOGRAFÍA

- Akritidou, A. (2020). The New Related Right for Publishers according to the EU DSM Directive [International Hellenic University]. <https://repository.ihu.edu.gr/xmlui/bitstream/handle/11544/29486/The%20New%20Related%20Right%20for%20Publishers%20according%20to%20the%20EU%20DSM%20Directive.pdf?sequence=1>
- Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas. (2019, mayo 13). Feria del Libro: El impacto local de la normativa europea sobre derechos de autor. ADEPA. <http://adepa.org.ar/feria-del-libro-el-impacto-local-de-la-normativa-europea-sobre-derechos-de-autor/>
- Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas. (2020a, agosto 6). Adepa reunió a expertos de Europa y EE.UU. en un seminario sobre derechos de autor en internet. ADEPA. <http://adepa.org.ar/la-experiencia-de-europa-y-estados-unidos-para-poner-en-valor-los-contenidos-digitales-que-producen-los-medios-y-como-podria-impactar-en-la-argentina/>
- Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas. (2020b, septiembre 15). Los derechos de autor en Internet, eje de una doble jornada de medios y editores. ADEPA. <http://adepa.org.ar/los-derechos-de-autor-en-internet-eje-de-una-doble-jornada-de-medios-y-editores/>
- Bently, L., Kretschmer, M., & Dudenbostel, T. (2017). Strengthening the Position of Press Publishers and Authors and Performers in the Copyright Directive (PE 596.810; p. 98). European Parliament.
- Benton, J. (2019, enero 22). Google is threatening to kill Google News in Europe if the EU goes ahead with its "snippet tax". NiemanLab. <https://www.niemanlab.org/2019/01/google-is-threatening-to-kill-google-news-in-europe-if-the-eu-goes-ahead-with-its-snippet-tax/>
- Bradford, A. (2012). The Brussels Effect. *Northwestern University Law Review*, 107(1), 1.
- Bradford, A. (2020). *The Brussels Effect: How the European Union Rules the World* (1a ed.). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780190088583.001.0001>
- Bridy, A. (2019). The Price of Closing the "Value Gap": How the Music Industry Hacked EU Copyright Reform. 22, 36.
- Cabello, S. (2019). La nueva regulación europea de Copyright: Ejes clave para el debate en América Latina (No 2019-4; Documento de Trabajo). Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad Universidad de San Andrés.
- Center for Democracy and Technology. (2012). Chile's Notice-and-Takedown system for Copyright Protection: An alternative approach (p. 11). Center for Democracy and Technology. <https://cdt.org/wp-content/uploads/pdfs/Chile-notice-takedown.pdf>
- Cerda Silva, A. (2014). Copyright Tradition in Latin America: From Independence to Internationalization. *Journal of the Copyright Society of the USA*, 61(4), 577-614.
- Clement, J. (2020, julio). Facebook: Quarterly revenue in Europe 2010-2020, by segment. Statista. <https://www.statista.com/statistics/223279/facebook-quarterly-revenue-in-europe/>
- Comisión Europea. (2013, abril 25). Antitrust: Commission seeks feedback on commitments offered by Google to address competition concerns. European Commission. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_13\\_371](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_13_371)
- Comisión Europea. (2015). Hacia un marco moderno y más europeo de los derechos de autor. <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-626-ES-F1-1.PDF>
- Comisión Europea. (2016a). Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión. Resumen de la Evaluación de Impacto relativa a la modernización de la normativa sobre derechos de autor de la UE. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016SC0302&from=EN>
- Comisión Europea. (2016b). Impact Assessment on the modernisation of EU copyright rules. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52016SC0302>
- Comisión Europea. (2020). Digital Economy and Society Index (DESI) 2020. Use of internet services. [https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc\\_id=67075](https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=67075)
- Doctorow, C. (2020, julio 27). Cómo la nueva ley de derechos de autor de México aplasta la libre expresión [Electronic Frontier Foundation]. <https://www.eff.org/es/deeplinks/2020/07/how-mexicos-new-copyright-law-crushes-free-expression>
- ECLAC, & Internet & Jurisdiction Policy Network. (2020). Key findings of the Internet & Jurisdiction and ECLAC: Regional Status Report 2020. 70.
- European Union. (2019, marzo 7). Regulations, Directives and other acts. [https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts\\_en](https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts_en)
- FIPP. (2018, julio 16). Chart of the week: Digital news subscriptions are a potent revenue generator. FIPP Connecting Global Media. <http://www.fipp.com/news/chart-of-the-week-digital-news-subscriptions/>

- Projeto de Lei Modifica a Lei no 9.610, de 19 de fevereiro de 1998, que altera, atualiza e consolida a legislação sobre direitos autorais, para versar sobre o pagamento de direitos na disponibilização de publicações de imprensa por provedores de aplicações de internet., (2020) (testimony of Gabinete do Senador Angelo Coronel). [https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=8879103&ts=1597863635763&-disposition=inline&utm\\_source=Mailing+Semanário&utm\\_campaign=ebb31fc653-EMAIL\\_CAMPAIGN\\_2020\\_02\\_04\\_10\\_03\\_COPY\\_01&utm\\_medium=email&utm\\_term=0\\_723d7d1345-ebb31fc653-208626805](https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=8879103&ts=1597863635763&-disposition=inline&utm_source=Mailing+Semanário&utm_campaign=ebb31fc653-EMAIL_CAMPAIGN_2020_02_04_10_03_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_723d7d1345-ebb31fc653-208626805)
- Geiger, C., Frosio, G., & Bulayenko, O. (2018). The Exception for Text and Data Mining (TDM) in the Proposed Directive on Copyright in the Digital Single Market—Legal Aspects (No 2018–2; Center for International Intellectual Property Studies Research Series, pp. 1–34). Center for International Intellectual Property Studies. <https://www.ssrn.com/abstract=3160586>
- Geiger, C., Frosio, G., & Bulayenko, O. (2019). Text and Data Mining: Articles 3 and 4 of the Directive 2019/790/Eu. SSRN Electronic Journal. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3470653>
- Greenleaf, G. (2012). The influence of European data privacy standards outside Europe: Implications for globalization of Convention 108. *International Data Privacy Law*, 2(2), 68–92. <https://doi.org/10.1093/idpl/jps006>
- Grisse, K. (2019). After the storm—Examining the final version of Article 17 of the new Directive (EU) 2019/790. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 14(11), 887–899. <https://doi.org/10.1093/jiplp/jpz122>
- Ingram, M. (2019, enero 24). Is Google serious about pulling Google News out of Europe? *Columbia Journalism Review*. [https://www.cjr.org/the\\_media\\_today/google-news-europe-eu.php](https://www.cjr.org/the_media_today/google-news-europe-eu.php)
- Internet in Europe Stats. (2020, marzo 31). Internet World Stats. <https://www.internetworldstats.com/stats4.htm>
- Jütte, B. (2019). Uneducating Copyright – Member States Can Choose Between “Full Legal Certainty” and Patchworked Licensing Schemes for Digital and Cross-Border Teaching Activities. *European Intellectual Property Review*, Forthcoming. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3432311](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3432311)
- Ledger, M. (2020). Transposition status of Directive on Copyright in the Digital Single Market (p. 15). Cullen International.
- Extensión del plazo previsto a setenta años, Cámara de Senadores, Asunto 142492 (2019). [https://parlamento.gub.uy/documentos/leyes/documentos/versiones-taquigraficas/senadores/48/2283/0/PDF?width=800&height=600&hl=en\\_US1&iframe=true&rel=nofollow](https://parlamento.gub.uy/documentos/leyes/documentos/versiones-taquigraficas/senadores/48/2283/0/PDF?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow)
- Ministerio da Cidadania. (2020). RELATÓRIO PRELIMINAR: Consulta Pública para a Reforma da Lei de Direitos Autorais (Lei nº 9.610/1998). Governo Federal do Brasil. <http://cultura.gov.br/wp-content/uploads/2020/05/Anexo-1-Relatorio-Preliminar-Consulta-Pública-2019.docx>
- Montagnani, M. L., & Trapova, A. (2019). New obligations for Internet intermediaries in the Digital Single Market – safe harbours in turmoil? *Journal of Internet Law*, 22(7), 3–11.
- Mullin, B. (2020, febrero 14). Google in Talks to Pay Publishers for News. *The Wall Street Journal*. [https://www.wsj.com/articles/google-in-talks-to-pay-publishers-for-content-in-premium-news-product-11581689169?mod=lead\\_feature\\_below\\_a\\_pos1](https://www.wsj.com/articles/google-in-talks-to-pay-publishers-for-content-in-premium-news-product-11581689169?mod=lead_feature_below_a_pos1)
- Nueva Estrategia para el Mercado Único Digital de la Unión Europea. (2015, agosto 17). EUR-Lex. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-T/?uri=LEGISSUM:3102\\_3](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-T/?uri=LEGISSUM:3102_3)
- OBSERVACOM. (2020, octubre 22). Modifican proyecto de Fake News en Brasil: Eliminaría mecanismos de rastreo y prohíbe monetizar canales a políticos. *Observacom*. <https://www.observacom.org/modifican-proyecto-de-fake-news-en-brasil-eliminaria-mecanismos-de-rastreo-y-prohibe-monetizar-canales-a-politicos/>
- Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Pub. L. No. Ley 1955 de 2019 (2019). <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>
- Quintais, J. (2019). The New Copyright in the Digital Single Market Directive: A Critical Look. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3424770>
- Rauer, N., & Connor, I. (2019, abril 15). Expect further debate over EU copyright reforms, says Rauer. *Pinsent Masons*. <https://www.pinsentmasons.com/out-law/news/debate-eu-copyright-reforms>
- Rosati, E. (2019). *Copyright and the Court of Justice of the European Union (First Edition)*. Oxford University Press.
- Rossini, C., & Botero, C. (2012, septiembre 28). Copyright in Latin America: New Enforcement Measures Pose Major Threats to Internet Users in Panama and Colombia. *Electronic Frontier Foundation*. <https://www.eff.org/deeplinks/2012/09/>



copyright-latin-america-new-enforcement-measures-pose-major-threats-internet-users

- Scalzini, S. (2020). The new related right for press publishers: What way forward? En E. Rosati (Ed.), Handbook of European Copyright Law. <http://www.ssrn.com/abstract=2225359>
- TEDIC. (2019, abril 23). La Directiva Europea de Derecho de Autor y su Impacto en los Usuarios de América Latina y el Caribe: Una perspectiva desde las organizaciones de la sociedad civil. TEDIC. <https://www.tedic.org/la-directiva-europea-de-derecho-de-autor-y-su-impacto-en-los-usuarios-de-america-latina-y-el-caribe-una-perspectiva-desde-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil/>
- Directive (EU) 2019/790 Of The European Parliament and of the Council on copyright and related rights in the Digital Single Market and amending Directives 96/9/EC and 2001/29/EC, Official Journal of the European Union § L 130/92 (2019). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:32019L0790&from=ES>
- The World Bank. (2020a). GDP per capita, PPP (current international \$)—European Union. World Development Indicators database. [https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.PCAP.PP.CD?most\\_recent\\_value\\_desc=true&locations=EU](https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.PCAP.PP.CD?most_recent_value_desc=true&locations=EU)
- The World Bank. (2020b). Population, Total. World Development Indicators database. <https://data.worldbank.org/indicator/SP.POP.TOTL>
- Tyner, A. (2020). The EU Copyright Directive: “Fit For The Digital Age” or Finishing It? Journal of Intellectual Property Law, 26(2), 275.
- Wan Ifra. (2019). World Press Trends 2019.
- Waterson, J. (2018, noviembre 18). Google News may shut over EU plans to charge tax for links. The Guardian. <https://www.theguardian.com/technology/2018/nov/18/google-news-may-shut-over-eu-plans-to-charge-tax-for-links>